



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: HONDA STORE SAS  
DEMANDADOS: IBETT DE JESUS DORIA NEGRETTE  
RODOLFO ANTONIO NEGRETTE ESCOBAR  
RADICADO N°: 2022-00163-00

### ASUNTO A RESOLVER

Procede el Juzgado a referirse sobre la viabilidad de proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo de la referencia.

#### ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de la parte actora y en contra de los demandados IBETT DE JESUS DORIA NEGRETTE y RODOLFO ANTONIO NEGRETTE, para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de dicho auto, hiciesen el pago de las sumas de dinero debidas con sus intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se verificase el pago total.

El mencionado auto le fue notificado a los citados demandados, previo emplazamiento, conforme a las exigencias de la ley 2213 de 2022, a través del curador *ad litem* Dr Diogenes Benedetti Torralvo como se hace ver en las constancias que militan en el expediente, quien no presentó excepciones ni se opuso a la demanda, solo aceptó el cargo.

#### CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

##### 1. Problema jurídico.

Se circunscribe a determinar la procedencia de seguir adelante la ejecución en el presente proceso

##### 2. Tesis del Juzgado: Es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución.

El artículo 440 del C. G. del P, entre otras cosas, establece:

*“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En el caso concreto, el curador *ad litem* de los demandados, a pesar de habersele notificado el mandamiento de pago en legal forma, siguiendo las disposiciones de la notificación electrónica de la ley 2213 de 2022, no se presentó al trámite en forma oportuna para proponer excepciones.

Bajo esa circunstancia fuerza ordenar seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado incluyendo agencias en derecho.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del viento – Córdoba,

### **DECISIÓN**

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del viento – Córdoba,

### **R E S U E L V E**

1º.- Seguir adelante con la ejecución contra los señores IBETT DE JESUS DORIA NEGRETTE y RODOLFO ANTONIO NEGRETTE, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

2º.- Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del CGP.

3º.-Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del proceso y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar conforme al postulado del artículo 444 CGP.

4º.- Condenar en costas al demandado, las cuales se tasarán por la Secretaría del Juzgado y serán objeto de aprobación conforme lo establece el artículo 366 C.G.P, inclúyase como agencias en derecho, atendiendo el acuerdo PSAA16-10554 de agosto cinco (5) de 2016, la suma de doscientos noventa y cuatro mil doscientos ochenta pesos (\$294.280.00).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fee613f5dd2e61ee8ba4aaf2125a003f92490aa8b8d8a82e9a1d6371dd09efa**

Documento generado en 17/05/2023 07:24:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**